

**ESTATUTOS
FUNDACIÓN THE COLUMBUS SCHOOL**

**CAPÍTULO I
NOMBRE, DOMICILIO y SEDE**

Artículo 1o. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL- La entidad se llamará Fundación The Columbus School.

Artículo 2o. DOMICILIO. -La Fundación tiene nacionalidad colombiana y tendrá como domicilio el Municipio de Envigado, departamento de Antioquia, República de Colombia. Podrá, además, establecer sedes o representantes en otros sitios del país o del exterior, de acuerdo con el reglamento y las decisiones que adopte el Consejo Directivo.

**CAPÍTULO II
NATURALEZA JURÍDICA, PATRIMONIO y DURACIÓN**

Artículo 3o. NATURALEZA JURÍDICA Y FINES NO LUCRATIVOS. - La Fundación carece de ánimo de lucro; y, por consiguiente, en ningún momento ni sus bienes, ni sus beneficios valorizaciones o créditos ingresarán al patrimonio de personas naturales, en calidad de distribución de utilidades, como tampoco en caso de liquidación de la Entidad, ni directamente ni a través de otras personas naturales o jurídicas. Los beneficios de la Fundación serán aplicados al cumplimiento de los fines que ella persigue, en cuanto no se destinen a incrementar el patrimonio de la Entidad; y en caso de liquidación, se observará lo dispuesto en el los Estatutos.

Artículo 4o. PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación está formado por:

- a. Los bienes que reciba a título gratuito u oneroso.
- b. Los ingresos obtenidos por rendimiento de sus bienes o de sus rentas.
- c. Los ingresos recibidos como contraprestación por el cumplimiento de su objeto.
- d. Los ingresos obtenidos por convenios o contratos.
- e. Los depósitos o ahorros que tenga la Fundación.
- f. Los aportes o cuotas que hagan sus miembros, según decisión de la Asamblea General o del Consejo Directivo.
- g. Los recursos que reciba de distintas entidades nacionales o internacionales.

Queda prohibido a los funcionarios que tienen la representación de la Fundación, constituir a ésta en garante de las obligaciones de terceros. Igualmente le está prohibido al Representante Legal de la Fundación llevar a efecto cualquier operación de aquellas que requieran autorización previa del Consejo Directivo, sin haberla obtenido.

Artículo 5o. DURACIÓN. - La Fundación tendrá duración indefinida, pero podrá ser disuelta en cualquier tiempo por la Asamblea General por decisión adoptada con el lleno de los requisitos legales y estatutarios, y por cualquiera de las causales establecidas en los estatutos.

**CAPÍTULO III
OBJETO y EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL**

Artículo 6o. OBJETO SOCIAL: La Fundación tiene como finalidad principal ayudar y contribuir a la comunidad (personas naturales y/o jurídicas (públicas y privadas), en aspectos relacionados con la educación, la capacitación y el bienestar, bien a través de la destinación de recursos económicos y/o de acciones o de servicios que de manera directa o indirecta contribuya con este fin.

Igualmente tiene como finalidad empoderar y sensibilizar a la comunidad educativa para que trabaje con propósitos sociales, ambientales y económicos, en aspectos o proyectos tales como: medio ambiente, tecnología e innovación, cultura y educación, voluntariado y/o apoyo a proyectos sostenibles; logrando así la transformación de comunidades.

Además, la Fundación podrá brindar apoyo a programas dirigidos a la atención de la primera infancia, programas para la prevención y protección de niñas, niños y jóvenes, colaborar con la comunidad en casos de

**ESTATUTOS
FUNDACIÓN THE COLUMBUS SCHOOL**

emergencias sociales; y cooperar con la comercialización de productos elaborados por miembros de dicha comunidad.

PARÁGRAFO 1: La Fundación podrá cumplir su objeto social de manera individual o uniéndose mediante las diferentes modalidades de colaboración y/o cooperación, bien sea de forma transitoria o permanente con otras organizaciones, sociedades o entidades de cualquier naturaleza que actúen en los campos o proyectos similares a los que se ha hecho referencia en el presente artículo y en todo caso bajo un espíritu de responsabilidad social, servicio a la comunidad y cooperación.

PARÁGRAFO 2: La Fundación podrá realizar otras actividades que el Consejo Directivo determine, siempre y cuando sean afines con sus objetivos.

Artículo 7o. EJERCICIO DEL OBJETIVO SOCIAL: En cumplimiento de su objetivo social, la Fundación puede adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio; tenerlos y entregarlos a cualquier título; dar y recibir dinero en mutuo: girar, extender, protestar, aceptar y endosar y en general negociar toda clase de títulos valores y aceptar o ceder créditos civiles y comerciales; renovar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún tipo de interés; en general celebrar toda clase de acto o de contrato que la ley autorice. Podrá en especial adquirir y enajenar títulos, intereses sociales y acciones en sociedades; poseer los intereses sociales o acciones que adquieran y ejercer todos los derechos que la ley y los Estatutos de las respectivas compañías le confieran.

**CAPÍTULO I V
DERECHOS, DEBERES y PROHIBICIONES DE SUS MIEMBROS
CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO Y SUSPENSIÓN DEL DERECHO**

Artículo 8o. MIEMBROS. Serán miembros de la Fundación The Columbus School las personas naturales y jurídicas que decidan asociarse para el logro del objeto de la entidad y que sean admitidos por el Consejo Directivo.

Artículo 9o. TIPOS DE MIEMBROS. Los miembros serán:

- a. **MIEMBROS FUNDADORES:** Son miembros fundadores quienes suscribieron o comparecieron en el acta de constitución.
- b. **MIEMBROS ACTIVOS.** Pueden ser miembros activos de la Fundación: egresados, y padres de familia de de estudiantes que se encuentren matriculados y a paz y salvo en la Corporación Colegio Cristóbal Colón -The Columbus School- (En adelante "El Colegio"); y que se identifiquen con los objetivos de la Fundación y se interesen en labores de solidaridad, responsabilidad social y/o emprendimiento social. Los miembros Activos, solicitarán admisión a la Fundación y deberán ser aceptados por el Consejo Directivo.
- c. **MIEMBROS AMIGOS:** Pueden ser miembros Amigos aquellas personas naturales o jurídicas a quienes el Consejo Directivo, les otorgue esa condición, teniendo en cuenta las calidades extraordinarias en áreas de desarrollo social, empresarial, académico y/o cultural que puedan brindar un servicio o apoyo a la Fundación.

El Consejo Directivo reglamentará el número de miembros amigos y establecerá las condiciones, requisitos y funciones que les corresponderá cumplir.

Artículo 10o. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Serán derechos y deberes de los miembros de la Fundación:

- a. Propender por el cumplimiento de los fines de la Fundación y cumplir sus Estatutos y demás normas que la rigen,
- b. Participar de sus actividades y programas

**ESTATUTOS
FUNDACIÓN THE COLUMBUS SCHOOL**

- a. Ser egresado o padre de familia o acudiente de un estudiante matriculado y a paz y salvo en El Colegio.
- b. Gozar de una buena reputación y prestigio profesional.
- c. Contar con un título profesional y experiencia laboral de por lo menos 10 años.
- d. Estar vinculado con actividades afines a las de la Fundación.
- e. Acreditar experiencia y fortaleza profesional en aquellas variables, definidas en matriz de fortalezas esperadas por parte de los miembros, que sean planteadas por la Dirección y ratificadas por el Consejo Directivo, para el momento de la elección de nuevos miembros.

MIEMBROS AMIGOS: Los miembros del Consejo Directivo que sean elegidos de los miembros amigos de la fundación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Gozar de una buena reputación y prestigio profesional.
- b. Contar con un título profesional y experiencia laboral de por lo menos 10 años.
- c. Estar vinculado con actividades afines a las de la Fundación.
- d. Acreditar pertenecer o haber pertenecido a mínimo 2 juntas directivas u órganos de idénticas o similares características con independencia de su nominación.

Artículo 18o. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Designar entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
- b. Presentar a la Asamblea General informes periódicos sobre las actividades de la Fundación al igual que el presupuesto, el balance, los estados financieros, los informes cuentas, inventarios y balances que esta solicite.
- c. Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de 40 S.M.M.L.V.
- d. Autorizar el desarrollo de todo proyecto que realice o en el que participe la Fundación.
- e. Crear los cargos que considere necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación y fijar su remuneración.
- f. Aprobar todos los contratos que involucren bienes inmuebles.
- g. Velar por el cumplimiento de las políticas y fines de la fundación.
- h. Fijar los aportes o cuotas que deban realizar sus miembros según sus calidades, y someterlos a aprobación de la Asamblea. Dichos aportes podrán ser en dinero o en especie.
- i. Realizar la planeación estratégica para el desarrollo del objeto social de la Fundación y de su sostenibilidad.
- j. Nombrar al Director Ejecutivo y fijar su remuneración. Igualmente, nombrará al suplente que reemplazará al Director Ejecutivo en sus faltas temporales o absolutas.
- k. Nombrar al Representante Legal principal y a su Suplente.
- l. Aprobar el presupuesto, elaborado por el Director Ejecutivo de la Fundación.
- m. Darse su propio reglamento.
- n. Las demás que no correspondan a otros órganos de la Fundación.

Artículo 19o. SESIONES. -El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando el Director Ejecutivo o el Presidente del Consejo Directivo lo soliciten. Las citaciones se comunicarán con cinco (5) días de antelación, pero estando reunidos todos los miembros, podrán deliberar válidamente en cualquier lugar y adoptar decisiones sin necesidad de citación previa. **PARÁGRAFO.** Las reuniones presenciales se efectuarán en el lugar que acuerde el Consejo.

Artículo 20o. QUÓRUM. El Consejo Directivo deliberará con la presencia de cuatro de sus miembros, y las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 21o. DE LAS SESIONES NO PRESENCIALES. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión del Consejo Directivo no presencial, cuando por cualquier medio, todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de

**ESTATUTOS
FUNDACIÓN THE COLUMBUS SCHOOL**

manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Artículo 22o. ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO. - De todas las reuniones presenciales y no presenciales se dejará constancia en actas que se llevarán en Libro registrado para tal efecto. En ellas se indicarán los hechos y circunstancias relacionadas con la reunión; así como el medio empleado, oral o por escrito si se tratare de reunión no presencial. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

Artículo 23o. LA REPRESENTACIÓN EN LAS REUNIONES PRESENCIALES: Los miembros del Consejo Directivo que asistan a la reunión y que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito deban retirarse de la misma antes de su culminación, podrán dejar por escrito su voto sobre los temas que se estuvieren discutiendo y, que sean objeto de votación, designando a otro miembro del Consejo Directivo como su mandatario para que deposite su voto.

Artículo 24o. PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. -El Consejo Directivo designará dentro de sus miembros al Presidente quien tendrá las siguientes funciones:

- a. Presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- b. Presidir la Asamblea General.
- c. Firmar las actas de las reuniones del Consejo Directivo.
- d. Convocar, por iniciativa propia o del Director Ejecutivo, a la Asamblea General o al Consejo Directivo.
- e. Las demás que le sean asignadas por reglamento.

PARÁGRAFO: El Presidente del Consejo Directivo será reemplazado por el Vicepresidente en sus ausencias temporales o definitivas.

Artículo 25o. SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Secretario de Consejo Directivo será nombrado por el mismo Consejo y tendrá las siguientes funciones:

- a. Preparar el orden del día a tratar en las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General y entregar oportunamente las citaciones, las actas, los documentos y demás anexos a sus miembros.
- b. Verificar el resultado de las votaciones.
- c. Firmar, en calidad de Secretario del Consejo Directivo, las actas, documentos y comunicaciones que se le asignen.
- d. Elaborar o revisar, según sea el caso, las actas correspondientes a las reuniones del Consejo Directivo y la Asamblea General.
- e. Ejercer las demás funciones que se le asignen.

Artículo 26o. CARÁCTER AD HONOREM. -El cargo de miembro de Consejo Directivo será Ad Honorem.

DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 28o. DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo es el representante legal de la Fundación. El gobierno y la administración directa de la misma estarán a su cargo. El Director Ejecutivo tendrá dos (2) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas temporales o absolutas, con las mismas atribuciones y serán nombrado por el Consejo Directivo.

Artículo 29o. FUNCIONES. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, así como las directrices del Consejo Directivo.
- b. Llevar la representación legal de la Fundación, así como dirigir las tareas o acciones administrativas.
- c. Presentar informes periódicos al Consejo Directivo.
- d. Citar en forma extraordinaria al Consejo Directivo y/o a la Asamblea General, cuando a su juicio sea necesario.

**ESTATUTOS
FUNDACIÓN THE COLUMBUS SCHOOL**

algún otro miembro de la Fundación.

Artículo 32o. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. Presidirá la Asamblea General, el Presidente del Consejo Directivo y a falta de éste, la persona que designe la Asamblea General.

Artículo 33o. QUÓRUM DECISORIO. Por regla general las decisiones de la Asamblea General tanto en reuniones ordinarias o extraordinarias se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo que en los presentes Estatutos se indique una mayoría diferente.

Artículo 34o. REUNIONES NO PRESENCIALES: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión no presencial de la Asamblea General cuando por cualquier medio, todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Artículo 35o. DOCUMENTOS Y ACTAS DE ASAMBLEA. Todas las reuniones, acuerdos, resoluciones, elecciones y demás actos de la Asamblea se harán constar en un libro de Actas que firmen el presidente y el Secretario de la misma.

**CAPITULO VII
REVISOR FISCAL**

Artículo 36o. REVISOR FISCAL. El revisor fiscal será elegido por la Asamblea General para un Periodo de un año y podrá ser reelegido. El elegido deberá cumplir los requisitos de ley.

PARÁGRAFO 1o. El cargo de Revisor Fiscal de la Fundación es incompatible con cualquier otro cargo dentro de ella.

PARÁGRAFO 2o. El Revisor Fiscal no puede ser cónyuge o compañero permanente, o pariente de los miembros del Consejo Directivo dentro del tercer grado de consanguinidad ni el segundo grado de afinidad.

Artículo 37o. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

- a. Vigilar el desarrollo de las actividades de la Fundación, con el fin de preservar el cumplimiento de la ley, de las normas contables y de los fines para los cuales fue creada.
- b. Autorizar con su firma los balances.
- c. Rendir informes a la Asamblea y al Consejo Directivo cuando se le soliciten.
- d. Todas las demás que le competen y/o que le hayan sido asignadas por la Ley.

**CAPITULO VIII
PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR LOS ESTATUTOS y LOS REGLAMENTOS INTERNOS**

Artículo 38o. REFORMA DE ESTATUTOS. Toda reforma de estos Estatutos deberá consultar la finalidad de la Fundación y se adoptará por el voto de la mayoría de los miembros de la Asamblea General.

**CAPITULO IX
FORMA DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Artículo 39o. ELECCIONES. - En las elecciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea General de Miembros, se observarán las siguientes reglas:

- a. Cada uno de los miembros activos y amigos tendrá derecho a un voto.
- b. Todas las elecciones serán secretas. Los nombramientos por aclamación serán nulos salvo que sean unánimes.
- d. Los miembros del Consejo Directivo se elegirán por el sistema de cuociente electoral. e. Si dos o más candidatos resultaren con igual número de votos, se repetirá la votación hasta un total de tres veces, y en caso